

## CONSTITUCIONALISMO Y POLÍTICA

El 13 de septiembre de 1813 se constituyó, en Chilpancingo, el Congreso del movimiento independiente que dio lugar a las más fecundas e intensas reflexiones sobre la organización de la naciente nación mexicana.

Tres fueron los documentos más significativos del Congreso de Anáhuac: "Los Sentimientos de la Nación", de José María Morelos, el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de América Septentrional, y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Estos tres documentos, conocidos y sancionados por el Congreso el 14 de septiembre de 1813, el 6 de noviembre del mismo año y el 22 de octubre de 1814, respectivamente, vertebraron la ideología del movimiento independiente.

La vida del Congreso transcurrió en medio de la incertidumbre propia de los acontecimientos de armas. Un peregrinar constante llevó a que el Congreso sesionara en casi una veintena de lugares, lo que no fue óbice para que produjera documentos de tal valía como la Constitución de Apatzingán.

Si bien las ideas del Congreso fueron expresadas por personajes sobresalientes, como José María Morelos, Ignacio López Rayón o José María Liceaga, lo cierto es que el cuerpo colegiado tradujo, en sus diversos momentos, lo que debió constituir el primer consenso político de México. El 25 de octubre el Congreso emitió el decreto número 12 señalando:

El Supremo Congreso Nacional Americano, convencido de que la verdadera libertad consiste en que los pueblos sean gobernados por leyes suaves y benéficas. . . decreta: que cualquier individuo tiene, sin excepción alguna, derecho de formar planes, hacer reparos y presentar proyectos que ilustren al gobierno en toda clase de materias.

En los "Sentimientos de la Nación", de Morelos, encontramos que "La soberanía dimana directamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano". El corrolato de esa disposición se encuentra en los artículos 39 y 41 de la Constitución vigente. El primero de estos preceptos señala que "la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo" y agrega que "todo poder público dimana del pueblo". El siguiente de los preceptos aludidos establece que "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión".

El concepto de soberanía popular, que hoy nos resulta perfectamente natural, representó en 1813 un singular atisbo que imprimía, al documento morelense, uno de los más importantes rasgos revolucionarios. Esa declaración confirió al movimiento independentista el carácter de una auténtica reivindicación que le daba legitimidad al movimiento popular y a la autoridad que de él emergía.

Otro aspecto de no menor relevancia está constituido por el sexto sentimiento de la nación que dice así: "Que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos". Este sentimiento corresponde al artículo 49 de nuestra Constitución que a la letra dispone "el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial". Es evidente, en la actualidad, que la existencia del constitucionalismo reside, justamente, en la separación de poderes. Sólo donde esa separación funcional existe puede hablarse de que el poder controla al poder, y sólo donde tal cosa ocurre es posible la existencia de un Estado de derecho. Es verdad que ya existían antecedentes de esa separación de poderes en la teoría y en la práctica del constitucionalismo extranjero previo a la declaración de los "Sentimientos de la Nación"; pero también lo es que esa fue nuestra primera declaración autónoma y la ocasión en que se instauró, en el pensamiento político mexicano, la idea del Estado de derecho.

Los sentimientos noveno y décimo están dirigidos a la defensa del trabajo de los naturales de América frente al extranjero. Esta declaración, que tenía un valor estratégico en el momento de emi-

tirse, también dejó una secuela que actualmente es identificable en el artículo 32 constitucional.

Morelos afirmó también: "La buena ley es superior a todo hombre". A propósito de esta definición, a la cual se acoge nuestro sistema constitucional en pleno, Morelos agregó que las leyes que dicte el Congreso deberán moderar la opulencia y la indigencia, sentando así las bases del estado social mexicano y estableciendo la concepción primera del sistema democrático que hoy recoge el artículo tercero de nuestra Constitución.

Otros aspectos de los "Sentimientos de la Nación" que tienen relevancia en nuestro sistema constitucional en vigor, son aquellos que proscriben la esclavitud, garantizan la propiedad, aseguran la inviolabilidad del domicilio, prohíben la tortura y racionalizan el sistema impositivo.

En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, y que representa la obra más importante del Congreso de Anáhuac, aparecen, como es natural, muchos aspectos coincidentes con los "Sentimientos de la Nación" y, por ende, con la actual organización constitucional. Es notable, por ejemplo, que el capítulo segundo de la Constitución dedique once artículos al concepto de soberanía, misma que considera imprescriptible, indivisible e intransferible y de la que se derivan como atribuciones dictar leyes, hacerlas ejecutar y aplicarlas a los casos particulares. Se agrega, como lo hace hoy el artículo 49 constitucional, que los tres poderes no podrán ejercerse por una sola persona ni corporación.

La Constitución de Apatzingán fue precedida por un Manifiesto del Congreso, dirigido a la Nación y firmado en Tiripitío el 15 de junio de 1814. En tal Manifiesto se hace referencia directa a la forma democrática de gobierno y se alude a los fines supremos de la independencia y de la organización del nuevo Estado mexicano.

Aspecto fundamental de esta Constitución de 1814 es el capítulo V que consagra las garantías de igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, coincidiendo en más de un caso, con el capítulo de garantías individuales de la Constitución en vigor.

También llama la atención, por su actualidad, la prohibición (artículo 57) de la reelección sucesiva de los diputados que integran el Supremo Congreso; el artículo 135 disponía otro tanto en lo que se refería a los miembros del Supremo Gobierno. El principio revolucionario de la no reelección tiene un claro antecedente en el pensamiento de Morelos y aparece desde nuestra primera Constitución.

El refrendo, al que se refiere nuestro actual artículo 92, y que se considera un peculiar vestigio del sistema parlamentario dentro de un sistema presidencialista, aparecía en los artículos 144 y 145 del Decreto constitucional que se viene comentando.

Tampoco era ajeno al sistema constitucional de entonces el procedimiento para reclamar la responsabilidad oficial de los funcionarios. A este efecto, la Constitución de Apatzingán incluyó un extenso dispositivo referente al tribunal y al juicio de residencia.

Apenas hemos pasado revista a las principales ideas surgidas en el Congreso de Anáhuac y que fueron inspiración y sustento del constitucionalismo mexicano hasta nuestros días. Para Lucas Alamán, que conoció las constituciones de 1814, de 1824, de 1836 y de 1843, la primera fue sin duda, la mejor estructurada; hoy podemos decir que ha sido, tal vez, la más inspirada o, a lo menos, la más inspiradora. Como documento político, los "Sentimientos de la Nación" se complementan con el texto de Apatzingán en cuanto a su compromiso político y en cuanto a servir como modelo para otros textos y otras tesis políticas: moderar la opulencia y la indigencia sigue siendo el desiderátum del liberalismo social del México contemporáneo. El postulado morelense traduce el ideal de los ideales: el de una sociedad respetuosa de la iniciativa de cada individuo pero también preocupada por la dignidad de todos los individuos; el de una sociedad sin excesos; el de una sociedad equilibrada en su ser y en su hacer.

La necesidad de los consensos ha estado presente siempre, porque los equilibrios políticos en un sistema de legalidad y libertad se apoyan en las ideas compartidas de convivencia mutua, y en cuanto a quién y cómo debe ejercer la autoridad. Los preceptos jurídicos surgieron para incorporar las realidades sociales,

y así se acuñaron las máximas clásicas de que “los acuerdos deben ser cumplidos” (*pacta sunt servanda*) y de que “la paz se conserva si los acuerdos se observan” (*pax servetur, pacta custodiamtur*).

Con esos antecedentes se fue consolidando en el mundo una idea pactista, que alcanzó su expresión más elevada con la tesis del contrato social de Juan Jacobo Rosseau y a la que todavía hoy se le encuentran nuevas formas de interpretación. Primero sirvió para fundamentar el principio de la soberanía popular; y ahora, además, es la base de la justicia social: se exige por cada uno lo mismo que cada uno está dispuesto a conceder a los demás. La gran aportación de la democracia moderna, entendida como forma de conciliación de intereses, es que el gobierno de la mayoría no equivale a la supresión de las minorías. En una democracia moderna la mayoría tiene más responsabilidades, pero no mejores derechos y las minorías, en la proporción de su fuerza, participan en la toma de decisiones. Por definición, la democracia es incompatible con cualquier forma de exclusión o discriminación.

De no funcionar así, se rompería no sólo la concepción teórica del orden social, sino la base misma de la convivencia cotidiana. Entre mayor es la complejidad de las relaciones en una comunidad política, tanto mayor debe ser su disposición a componer conflictos conforme a técnicas racionales. El derecho es una expresión de la racionalidad, pero no la única. La ley misma es producto del consenso, y éste sólo se alcanza por acuerdos amplios, eficaces y renovables de la comunidad política. La idea contractual subsiste incluso en una expresión coloquial con la que frecuentemente aludimos a la Constitución llamándole “pacto federal”.

Hay un derecho democrático que resulta de la voluntad general, expresada a través de las formas institucionales de representación política; y hay un derecho autocrático que se forma por la decisión originaria de unos pocos. El primero es flexible, dinámico y oportuno; el segundo es rígido, estático y anacrónico. Las sociedades más creativas se caracterizan por un Estado de derecho donde el quehacer político y la elaboración normativa corren paralelamente.

A la Constitución de Apatzingán correspondió iniciar en México ese proceso de convergencia entre la política y el derecho. La independencia; la abolición de la esclavitud; las garantías de seguridad, libertad, igualdad y propiedad; la soberanía popular; la separación de las funciones del poder, eran reclamos históricos convertidos, a partir de 1814, en norma.

Hoy seguimos renovándonos. La nación sigue avanzando. La magnitud de los cambios operados en los últimos años es equiparable a los periodos de más intensa transformación institucional del pasado. La redefinición de la presencia y función del Estado; el nuevo marco jurídico de las relaciones Estado-Iglesia; la renovación del sistema rural; la superación del proteccionismo y las nuevas reglas propuestas para la inserción de México en la economía global; la nueva regulación de los procesos políticos, son decisiones políticas con expresión normativa.

También hay decisiones cuya expresión se produce en el ámbito de la conducta política. Una relación respetuosa y constructiva con todas las fuerzas políticas del país se traduce en entendimientos necesarios para preservar la paz social y para consolidar las instituciones propias de una democracia eficaz.

De Apatzingán para acá aprendimos, superando resistencias y reticencias, el valor de la tolerancia política, cuya máxima expresión es la convivencia civilizada de los opuestos. Una sociedad sólo es libre si tiene ante sí opciones diferentes, igualmente viables y recíprocamente respetables. Por eso en una sociedad libre está garantizada la expresión de las ideas y está sobreentendido el ejercicio responsable de las emociones.

El ejercicio de la política exige un ámbito externo de libertad y una actitud interna de responsabilidad. La política tiene una función social que permite, mediante la actualización de acuerdos básicos, construir, renovar y hacer funcionar las instituciones.